

# DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 329

San Salvador, Viernes 27 de Octubre de 1995

NUMERO 199

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 478.- Ley del Régimen Especial y Transitorio de la Promesa de Venta, dentro del Programa de Transferencia de Tierras. ....	3-5
DECRETO N° 479 y 480.- Reformas a los Decretos Legislativos Nos. 150 y 126, de fechas 11 de octubre de 1994 y 1 de septiembre de 1994, que contienen las Leyes "Transitoria para la Agilización del Programa de Transferencias de Tierras" y "Transitoria de Medidas y Garantías para la Aplicación del Programa de Transferencia de Tierras y Seguridad de la Propiedad Agrícola", respectivamente. ....	6-8
DECRETO N° 481.- Reformas Transitorias a los Códigos Penal y Procesal Penal. ....	8-9
Acuerdos Nos. 252, 258 y 259.- Se llama a varios Diputados Suplentes, para que concurren a formar Asamblea. ....	10-11

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 430 y 463.- Modificaciones a los Acuerdos Ejecutivos Nos. 158 y 23, de fechas 2 de marzo y 6 de enero, ambos de 1995. ....	12
--	----

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo No. 875.- Se autoriza la suscripción del Convenio de Donación No. 519-0401, denominado "Apoyo a la Reforma del Sector Social"; extendiéndose para tal efecto los Plenos Poderes correspondientes. ....	13
Instrumentos de Ratificación (3) a varios Acuerdos Ejecutivos, emitidos por el Ramo de Relaciones Exteriores. ....	13-14

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo N° 497.- Se califica como Empresa dedicada al Ensamble o Maquila para la Exportación, a la Sociedad	
---	--

Pág.	Regal Brand Manufacturing Corp., Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	Pág.	15-25
------	---	------	-------

Acuerdo No. 510.- Se conceden beneficios establecidos en la Ley general respectiva, a favor de la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria El Guaje de Responsabilidad Limitada. ....	26
---	----

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACION

Acuerdos Nos. 06-0317, 06-1147 y 06-1607.- Equivalencias de estudios. ....	26-27
--	-------

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 210-D, 212-D, 236-D, 262-D, 269-D, 332-D, 406-D y 410-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus ramos. ....	27-28
--	-------

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "La Esperanza", Cantón Cahuatlejo; "Pampas No.1", Cantón Río Frío; "El Cucurucho"; "Villa Hermosa", Colonia 19 de Septiembre; "Caserío El Jardín Arriba"; "San José Chilín"; "Platanares"; "San Juan", Caserío El Cocco; "Cantón San José" y "La Joya", Acuerdos Nos. 1, 2(2), 3(3), 6, 7(2) y 8, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Francisco Gotera, Ahuachapán, Nuevo Edén de San Juan, San Francisco Menéndez, La Reina, Nueva Concepción, Guaymango, Tacuba, Tejutla y Tonacatepeque, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas. ....	29-66
--	-------

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION  
DE DESARROLLO COMUNAL,  
"LA ESPERANZA", UBICADA EN EL CANTON  
CACAHUATALEJO, DE LA JURISDICCION  
DE SAN FRANCISCO GOTERA,  
DEPARTAMENTO DE MORAZAN

## CAPITULO I

De la Constitución, Denominación

Art. 1.—La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal "La Esperanza", la cual podrá abreviarse "ADESCOLE", que en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará la "Asociación", tendrá su domicilio legal en el Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, desarrollará sus actividades en la comunidad de el cantón Cahuatalejo.

## CAPITULO II

De la Naturaleza y el Objeto

Art. 2.—Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa, y tendrá por objetivo los siguientes:

- a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.
- b) Impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la comunidad.
- c) Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma.
- d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos.
- e) Trabajar en forma armónica con los fines de desarrollo local y regional, así como colaborar en la ejecución de los mismos especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de los habitantes de la comunidad.

Art. 3.—El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y estos Estatutos.

## CAPITULO III

De la Asociación

Art. 4.—La Dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva, la Administración corresponderá a la Secretaría de Finanzas o a quien designe la misma Junta Directiva.

## CAPITULO IV

De los Asociados

Art. 5.—Habrá dos clases de Asociados:

- a) Asociados Activos, y
- b) Asociados Honorarios.

Serán Asociados Activos, los que obtengan su ingreso a la Asociación en forma que establecen estos Estatutos y asistan periódicamente a las Asambleas que se celebran.

Serán Asociados Honorarios, todas aquellas personas que hayan contribuido al nacimiento de la Asociación y que por lo tanto obtengan la calidad de Asociados Fundadores, además lo serán las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad, o brindado una ayuda significativa a la misma Asamblea General les otorgará la calidad de tales requisitos para socio Activo.

Art. 6.—Para ser Asociado Activo deberán llenarse los requisitos:

- a) Ser persona natural.
- b) Ser mayor de dieciocho años, excepto aquéllos que provengan de Asociaciones Juveniles y sean mayores de quince años.
- c) Residente en la comunidad del cantón Cahuatalejo, Municipio de San Francisco Gotera.

Art. 7.—Los interesados en ingresar a la Asociación, deberán llenar una hoja de afiliación dirigida a la Junta Directiva, en la que manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos obtenidos en la hoja de afiliación sean correctos; si así fuere procederá a incorporar al interesado, quien será juramentado en presencia del pleno de la Asamblea.

Del Registro de los Asociados.

Art. 8.—La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual habrá una sección para Activos y otra para Honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre y generales del suscrito a saber: Edad, Residencia, número de Cédula de Identidad Personal u otro documento de identificación, fecha de ingreso, etc.

Art. 9.—Serán facultades o derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General.
- b) Presentar en las Asambleas Generales mociones y sugerencias encomendadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.

c) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Asamblea General.

d) Proponer y ser electo para cargos en la Junta Directiva.

e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación.

f) Aceptar previa justificación cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación.

g) Todos los demás que le confieran estos Estatutos y el Reglamento Interno.

#### De los Deberes y Obligaciones de los Asociados

Art. 10.—Serán deberes y obligaciones de los Asociados:

a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.

b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.

c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueron electos o nombrados, y desempeñar a cabalidad las comisiones que el asociado se haya comprometido a realizar.

d) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general los objetivos de la Asociación.

e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento Interno, obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 11.—La calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Art. 12.—El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será expreso cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General y tácito cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la Comunidad, o cuando se ausente por un tiempo de tres meses sin expresión de motivo o causa.

Art. 13.—Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma según las causas siguientes:

a) Mala conducta que ocasione perjuicios a la Asociación o a la comunidad en general.

b) Negarse a desempeñar o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubiesen encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieran sido aceptados.

c) Obtener por medios fraudulentos beneficio de la Asociación para sí o para terceros.

d) Incumplimiento de las leyes, Reglamentos, Estatutos y disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 14.—Cuando un Asociado incurriese en cualquiera de las causas de expulsión establecidas, la Asamblea General podrá acordar su expulsión.

El Asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Asamblea General quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el Asociado.

## CAPITULO V

### De la Asamblea General

Art. 15.—La Asamblea General estará constituida por todos los Asociados Activos inscritos en el Registro de la Asociación.

Art. 16.—La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria.

Serán Ordinarias las reuniones de Asamblea cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

Serán Extraordinarias de Asamblea General al celebrarse éstas en fechas distintas para tratar los puntos específicos para los cuales hubiese sido convocada.

Art. 17.—La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse una vez cada mes y Extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de la mitad de los Asociados.

Art. 18.—Las convocatorias para reuniones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General las hará la Secretaría General de la Junta Directiva por medio de dos avisos siendo el primero con diez días y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada.

Si la sesión no se celebrase el día y hora señalados en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes.

Art. 19.—Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que deberá celebrarse la Asamblea General y en caso de reunión Extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.

Art. 20.—Cuando un Asociado no pueda asistir a la reunión Ordinaria o Extraordinaria la Asamblea General, podrá delegar su voto a otro Asociado para que lo represente debiendo justificar por escrito a la Junta Directiva la representación otorgada, cada Asociado solamente podrá aceptar una representación.

Art. 21.—Las disposiciones en reunión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General para que sean válidas deberán contar con la mitad más uno de los votos a favor.

Art. 22.—Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

b) Recibir los informes de trabajo y aprobar y denegar el estado financiero de la Asociación.

c) Destituir, por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva en pleno y elegir a los sustitutos de conformidad a lo que prescriben estos Estatutos.

d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crean convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.

e) Aprobar los Estatutos, Plan de Trabajo, Reglamento Interno y el respectivo Presupuesto de la Asociación.

- f) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.  
 g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Código Municipal.

## CAPITULO VI

## De la Junta Directiva

Art. 23.—La Junta Directiva estará integrada con los siguientes cargos.

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Síndico.
- f) Seis Vocales.

Nómbrese además un miembro sustituto por cada cargo existente.

Art. 24.—Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos;
- b) Cumplir y velar porque se cumplan y respeten los acuerdos y decisiones de la Asamblea General.
- c) Hacer la calificación precisa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados tal como en caso de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación;
- e) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- f) Presentar la Memoria Anual de Labores el Informe de la Ejecución Presupuestaria del Plan de Trabajo y el respectivo presupuesto.
- g) Velar porque se cumplan el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente;
- h) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio para la Comunidad;
- i) Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos;
- j) Constituir Comités de Apoyo de la Asociación para impulsar el Desarrollo Comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- k) Mantener relaciones con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas Nacionales e Internacionales, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación;
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los Asociados;
- m) Todas las demás atribuciones que les señalen estos Estatutos.

Art. 25.—La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria una vez al mes y sesión Extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del Secretario General o de tres o más miembros de la misma.

Art. 26.—Las Resoluciones de Junta Directiva serán aprobados por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 27.—El periodo de función de los cargos de la Junta Directiva será de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el periodo para el que han sido electos.

Art. 28.—Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo en forma alterna por un periodo igual.

Art. 29.—Para ser Directivo se requiere tener dieciocho años, no así el Secretario General y el Secretario de Asuntos Legales, quienes deberán ser mayores de veintidós años.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno.

Art. 30.—La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por falta grave de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones.

La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves y a la primera cuando se trata de faltas graves.

Art. 31.—Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio y unidad.
- b) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones designadas, así cuando durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

Art. 32.—Se considera falta grave cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo es perjudicial a los intereses de la comunidad.

Art. 33.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación junto con el Síndico.
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General orientando sus deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realicen las diferentes Secretarías y sus respectivos Comités de Apoyo.
- d) Firmar los documentos de pago de Tesorería y autorizar los gastos de la Asociación, junto con el Secretario de Finanzas.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los Asociados de las Asambleas que se celebren.
- g) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal.

Art. 34.—Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Cumplir con las atribuciones del Presidente, en ausencia temporal o definitiva de éste.
- b) Colaborar con las atribuciones del Presidente en la forma que éste lo señale.

Art. 35.—Serán atribuciones del Secretario:

- a) Manejar el Libro de Actas en el que se hace constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Guardar los libros de correspondencia y demás documentos confidenciales a su cuidado.
- c) Llevar el orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- d) Dar lectura del Acta correspondiente y demás documentación que solicite.
- e) Secretario General de la Junta Directiva remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y el plan de trabajo al Registro de Asociaciones Comunes.

Art. 36.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Llevar el Registro de Control de ingreso y egreso de la Asociación.
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de las reservas económicas, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- d) Autorizar con su firma junto con la de el Secretario General el movimiento de las cuentas Bancarias que tenga la Asociación.
- e) Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida los créditos concedidos a la Asociación;
- f) Elaborar y presentar en la Asamblea General el informe trimestral y anual del estado financiero de la Asociación.
- g) Todas las demás atribuciones que estos Estatutos y Reglamento Interno y el Código Municipal.

Art. 37.—Son atribuciones de el Síndico:

- a) Vigilar que los miembros de la Asociación cumplan con sus deberes.
- b) Representar judicial y extra judicialmente a la Asociación con o en defecto del Presidente.
- c) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de Asamblea General.
- d) Todas las demás conferidas por la Junta Directiva, la Asamblea General y estos Estatutos.

#### Del Comité de Vigilancia

Art. 38.—Deberá constituirse un Comité de Vigilancia en la Asociación el cual estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos, y también podrán inquirir en el trabajo que realicen los Comités de Apoyo.

Los integrantes de este Comité serán electos de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria, para elección de Junta Directiva.

## CAPITULO VII

### Del Patrimonio

Art. 39.—El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Cuotas de sus afiliados. De cualquier clase que sean, aprobados en Asamblea General.
- b) Los Aportes Extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recabar fondos para la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y los restos que se obtengan con la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias, legados.

Art. 40.—El Presidente y el Tesorero tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas Bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de sus cargos.

## CAPITULO VIII

### Del Control y Fiscalización Interna y Externa

Art. 41.—La Junta Directiva tendrá la obligación de rendir informes de sus actuaciones, cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 42.—La Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, podrá realizar arqueos a solicitud de las dos terceras partes de los Socios.

Art. 43.—La modificación de los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados de la Asociación.

Art. 44.—Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

En el primer caso corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

## CAPITULO IX

### Disolución y Liquidación de la Asociación

Art. 45.—Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria.

A dicha sesión deberá asistir por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados.

Art. 46.—Serán causales para disolver esta Asociación los siguientes.

- a) Por la disminución del número de sus afiliados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por estos Estatutos y el Código Municipal, para su constitución.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 47.—El acuerdo de disolución debe tomarse por mayoría absoluta de los afiliados asistentes a la Asamblea, el cual deberá ser comunicado al Registrador de las Asociaciones Comunales, por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomada remitiéndose además una Certificación del Acta respectiva.

Art. 48.—Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos delegados Municipales y por dos representantes de la Asociación quienes quedarán electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fuesen electos se procederá a la liquidación con los dos Delegados Municipales, disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

Art. 49.—La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que solicite.

Art. 50.—La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación y documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

#### Disposiciones Generales

Art. 51.—La Asociación podrá utilizar sus propios recursos y obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc.

Para llevar a cabo sus programas y proyectos.

Art. 52.—Esta Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliadas y selladas, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro; número de folios, firmado y sellado por el Secretario de Actas de la Junta Directiva.

Terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo Secretario.

Art. 53.—Los cargos de la Junta Directiva son ad-honores, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado trabaje en actividades a tiempo completo o particulares o eventuales para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 54.—Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se deja conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechos a esta Asociación.

Art. 55.—La Junta Directiva saliente deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión Administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser rendido por escrito firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta.

Art. 56.—Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### Acuerdo N° 1.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "La Esperanza", del cantón Cacahuatatejo de esta jurisdicción, "ADESCOLE", que consta de 56 artículos, y no encontrando en ellos, ninguna disposición contraria a las leyes, al orden público, ni a las buenas costumbres de conformidad con los artículos 30, numeral 23 y 119 del Código Municipal este Concejo, unánimemente ACUERDA: aprobarlos y conferirles a dicha Asociación el carácter de persona jurídica. Publíquese.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco. —Francisco Hernández, Alcalde Municipal Depositario. — Juan de la Cruz Ventura, Secretario Municipal.

(Mandamiento de Ingreso N° 14483).

#### ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL PAMPAS N° 1

##### CAPITULO I

Naturaleza, Denominación,  
Duración, Domicilio

Art. 1.—La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Ahuachapán, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Pampas N° 1, que podrá abreviarse ADESCOP N° 1, que en los presentes Estatutos se denominará "Asociación".

Art. 2.—La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.—El domicilio de la Asociación será en la Hacienda Pampas N° 1 Cantón Río Frío, del municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán.

##### CAPITULO II

Fines

Art. 4.—La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación para ello deberá:

- Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.